

3ª CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS LEADER EN APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA TAJO-SALOR-ALMONTE (TAGUS)

Submedida 19.2.- Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo:

19.2.2.- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas

19.2.3.- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales



Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte- TAGUS
c/ Nisa, 2A (10190- Casar de Cáceres, Cáceres)
927 291 103 - 927 291 109

www.tagus.net info@tagus.net

Fecha de aprobación: 6 de septiembre de 2019. Órgano de Aprobación: COMISIÓN EJECUTIVA de TAGUS

Autorizada por la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura: 22 de noviembre de 2019.

Publicada en D.O.E.: 20 de diciembre de 2019

Plazo de la convocatoria: Desde el 21 de diciembre de 2019 al 20 de abril de 2020, ambos incluidos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE	Página
1. DEFINICIÓN DEL OBJETO Y AMBITO DE ACTUACIÓN	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	4
3. DESTINATARIOS FINALES	5
4. REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS FINALES	6
5. OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS FINALES	6
6. NATURALEZA Y TIPOLOGÍA DE PROYECTOS	8
7. CUANTIA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LINEAS DE ACTUACIÓN	10
8. LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD	10
9. GASTOS SUBVENCIONABLES	11
10. INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES	13
11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	14
12. CRITERIOS DE VALORACIÓN	19
13. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN	24
14. EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES	26
15. JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES	27
16. CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA	29
17. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO	31
18. REINTEGRO	32
19. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	34
ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN	37

BASES REGULADORAS

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte (TAGUS) tiene encomendada la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural, el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 y el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020.

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El objeto de la presente Convocatoria es regular el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER, de las actividades incluidas en la **Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER**, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo, en el ámbito de actuación del Grupo de Acción Local TAGUS.

Las actuaciones subvencionables son las recogidas en la SUBMEDIDA 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 que se indican a continuación:

SUBMEDIDA 19.2. APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CONFORME A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO:

19.2.2.- INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

19.2.3.- INVERSIONES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES

El sistema de ayudas en el marco de la medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER tiene como finalidad el equilibrio territorial, generando empleo en el sector agroalimentario y en servicios especializados en las áreas rurales, posibilitando la creación de empresas, la progresiva diversificación de la economía rural, la valorización social creciente de los atractivos del medio rural y desarrollo de su capacidad de atracción de nuevos pobladores procedentes del medio urbano, la mayor valoración social del medio rural para el desarrollo de actividades relacionadas con el ocio, la cultura, el medio ambiente, la tercera edad y otros servicios sociales, favorecidos por la extensión y mejora de las TIC, la mayor valoración social de la cooperación y de la acción colectiva, corregir la elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral, potenciar un mercado regional y local reducido con capacidad de consumo alimentario muy inferior al volumen producido, paliar el escaso desarrollo de mercados de proximidad, superar la débil organización colectiva y escasa cooperación interprofesional y suplir la deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios y la escasa generación de valor añadido.

Los proyectos de inversión y actividades auxiliares, deberán ejecutarse en los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación de la Asociación para el Desarrollo de la COMARCA TAJO-SALOR-ALMONTE (TAGUS): **Alcántara, Aliseda, Arroyo de la Luz, Brozas, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navas del Madroño, Piedras Albas, Santiago del Campo, Talaván y Villa del Rey.**

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Estas ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en esta Convocatoria, por la siguiente normativa:

- ✓ Decreto 184/2016, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el período de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- ✓ Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014 – 2020.
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- ✓ Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013.
- ✓ Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- ✓ Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”. Microempresa.
- ✓ Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422].
- ✓ Medida 19, Apoyo para el desarrollo local de LEADER, del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.
- ✓ Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- ✓ Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local TAGUS, como entidad seleccionada mediante Resolución de 27 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del PDR de Extremadura 2014-2020 (DOE nº 139, de 30 de septiembre)

- ✓ Adenda de 22 de mayo de 2018 al Convenio de Colaboración de 25 de noviembre de 2016 por la que se delegan determinados controles administrativos en aplicación del artículo 60.2 del Reglamento (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013.
- ✓ Procedimiento de Gestión de TAGUS de aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo y el sistema de ayudas LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público
- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ✓ Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se aplicará supletoriamente en todo aquello no recogido por la normativa anteriormente señalada.
- ✓ Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- ✓ Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- ✓ Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- ✓ Circulares de Coordinación del FEGA vigentes sobre Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural del período 2014-2020.

Y toda aquella normativa específica Comunitaria, Nacional y Autonómica que le sea de aplicación.

3.- DESTINATARIOS FINALES.

Podrán tener la consideración de beneficiario y/o destinatario final de las ayudas previstas en la presente convocatoria, aquellos proyectos que vayan a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, sin perjuicio de las especificaciones previstas en cada una de las situaciones del articulado del decreto 184/2016, modificado por el Decreto 58/2018 de 15 de mayo.

1. *Las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones, tales como las Comunidades de Bienes y otras entidades a los que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.* En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, a estos efectos, los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

- b) En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4.- REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS FINALES DE LAS AYUDAS.

Los titulares de los proyectos, como destinatarios finales de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) que se señalan en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme.
3. Los interesados podrán acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los oportunos certificados emitidos por la Administración actuante, o bien otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor de la ayuda, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocará la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.
4. En el caso de persona física, tener cumplidos 18 años en el momento de la solicitud o situación asimilada conforme a norma.
5. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se hará constar expresamente, en la solicitud y resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios finales. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatarios finales, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS FINALES.

Los titulares de los proyectos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, un cambio de ubicación que en todo caso estará dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesario, así como ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
3. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimenten ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

4. Poner a disposición del Grupo de Acción Local TAGUS, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
5. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. Comunicar al GAL TAGUS y acreditar documentalmente la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocará la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.
8. Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (destinatario final) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al titular del proyecto en cada caso, con el fin de garantizar el

- adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
 12. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Los destinatarios finales de la ayuda responderán solidariamente conforme a lo estipulado en el artículo 42.4 del Decreto 184/2016, respecto a las cantidades percibidas, a la adecuación en la ejecución de los proyectos, así como al resto de obligaciones que le sean de aplicación.

6.- NATURALEZA Y TIPOLOGÍA DE PROYECTOS.

1. Podrán ser subvencionables las operaciones que se adecúen a la actuación descrita en el **Anexo I** de las presentes bases.

Al amparo de la presente convocatoria sólo podrán subvencionarse **proyectos productivos**: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la acción se encuadre en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca Tajo Salor Almonte 2014-2020 del GAL TAGUS aprobada por la Autoridad de Gestión. Podrá consultarse el contenido de la EDLP en el sitio <https://tagus.online/>
- b) Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- c) Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.

- d) Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25 % por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda”.

2. Se consideran proyectos subvencionables aquellos que obedezcan a la siguiente tipología:

- **PROYECTOS DE NUEVA CREACIÓN.** Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos, de manera indubitada conllevará la necesaria creación de nuevo/s puesto/s de trabajo que deberán ser avalados por su correspondiente alta o ampliación de jornada laboral en la Seguridad Social. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.
- **PROYECTOS DE AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN O MEJORA.** Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo existente.
- **PROYECTOS DE TRASLADO.** Aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental, e incrementen y/o mantengan el nivel de empleo.

Se considerará creación de empleo:

El incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que contara la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para comprobar si se ha producido un aumento del número de puestos de trabajo, se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a la fecha de certificación, considerando todas las cuentas de cotización de la empresa.

En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda. El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

7.- CUANTÍA TOTAL DEL CRÉDITO DISPONIBLE POR LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

El crédito presupuestario de fondos públicos asignado a la convocatoria es de **1.183.000,00 €** distribuido en las siguientes líneas de actuación:

MEDIDA 19. APOYO PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LEADER	
Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.	
LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Importe (€)
19.2.2.- INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	189.000,00
19.2.2.- INVERSIONES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES	994.000,00
TOTAL	1.183.000,00

La disposición de crédito total podrá ser incrementada o reasignada entre actuaciones por acuerdo de la Junta Directiva de TAGUS, y previa autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas de la presente convocatoria, y seguirá los cauces de publicidad pertinentes.

Las ayudas recogidas en la presente convocatoria serán cofinanciadas por el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, en un **75%**, la **Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente** en un **3,72%** y la **Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio** en un **21,28%**.

El pago de la ayuda a los beneficiarios estará sujeto a la disponibilidad de crédito fijado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la anualidad correspondiente.

8.- LÍMITE, FORMA, CUANTÍA Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

En el **ANEXO I** de la presente Convocatoria se regula específicamente en cada una de las líneas de actuación la cuantía y límite de ayuda a obtener.

La concesión de las ayudas se realizará en **régimen de concurrencia competitiva** mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para optar a la ayuda, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor puntuación.

La actual convocatoria tiene carácter periódico, esto es, la presentación de solicitudes está sujeta a plazos, se examinarán en un solo procedimiento y se resolverán en un único acto administrativo.

Las solicitudes que, al amparo de una determinada convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente a instancia del interesado, aunque hayan iniciado las obras con posterioridad al levantamiento del acta de no inicio de la inversión correspondiente a la convocatoria.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los titulares de los proyectos en la fase propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida.

La cuantía de ayuda a conceder estará en función de la valoración del proyecto, conforme a los criterios de baremación establecidos en la presente convocatoria, así como de las disponibilidades presupuestarias del Programa en el momento de la Resolución. El importe máximo que podrá recibir un titular por proyecto con cargo al programa no podrá ser superior a 200.000 euros.

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dichas ayudas serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, siempre que no se superen los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en el presente Decreto y demás normativa de aplicación.

9.- GASTOS SUBVENCIONABLES .

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y **se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio** de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del GAL TAGUS. En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. TERRENOS:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

2. OBRA CIVIL E INSTALACIONES:

- Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
- Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
- Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.
- Adquisición de bienes inmuebles.

3. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

4. OTRAS INVERSIONES Y GASTOS:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.

LIMITACIONES:

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Adquisición de terrenos:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.
- El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- En operaciones de protección medioambiental, la adquisición de terrenos será subvencionable cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- La adquisición será objeto de autorización por la autoridad de gestión.
- El terreno se destinará al uso previsto durante el plazo que se especificará en dicha autorización.
- El terreno no se destinará a actividades agrarias.

Adquisición de edificios incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un período no inferior a cinco años.
- El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.
- El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

10. INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Los siguientes gastos no podrán beneficiarse de la ayuda del FEADER:

1. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. La vivienda.
6. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
7. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.
9. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o de control de calidad.
 - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - c) Los pagos efectuados por el destinatario final que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionalidad por la autoridad de gestión.
10. Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
 - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el destinatario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
11. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro

moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará generada cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

12. Las aportaciones en especie.
13. Bienes de equipos de segunda mano.
14. Las inversiones en obra civil, instalaciones, equipamiento, mobiliario, etc, que tengan por finalidad la prestación de servicios administrativos de carácter público (Ayuntamientos, locales de Mancomunidades, etc.).

11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca del Tajo-Salor-Almonte.

Para poder tramitar estas ayudas el solicitante deberá estar dado de alta en la **BASE DE DATOS DE ADMINISTRADOS (plataforma ARADO)** de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

La solicitud de ayuda se ajustará al modelo normalizado facilitado por TAGUS y podrá presentarse en forma y plazo en la sede social de TAGUS (C/Nisa, 2A de Casar de Cáceres, Cáceres) o en el **registro de los Ayuntamientos que forman el ámbito territorial de la Comarca Tajo Salor Almonte**.

El **plazo de presentación de solicitudes será de 4 meses** computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La solicitud de ayuda se ajustará al modelo que figura como Anexo II al Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmada por el solicitante de la ayuda y deberá contener una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos. En el apartado de datos de empresa se harán constar los datos correspondientes al último ejercicio contable cerrado. En función de la naturaleza del titular del proyecto y su tipología vendrá acompañada de la siguiente documentación:

(Todos los modelos de documentos a presentar pueden encontrarse en la web de TAGUS: <https://tagus.online/leader/>)

1. ALTA EN LA BASE DE DATOS DE ADMINISTRADOS de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE.
Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, original del NIF y fotocopia, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental se realizará mediante la presentación de originales y fotocopia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica (actas, escrituras y/o estatutos de constitución, acuerdos, poderes,....y sus posibles modificaciones), documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con original y fotocopia de su NIF. En el caso de que exista vinculación con otra persona física o jurídica, deberá aportarse igualmente toda la documentación anteriormente citada de la/s vinculada/s según se trate persona física o jurídica.

En el caso de empresas vinculadas y/o asociadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio contable cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio contable cerrado, presentadas en el registro correspondiente.

En las Agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

Cuando la persona destinataria o promotora de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma mediante Declaración Responsable de que la empresa es una microempresa o pequeña y mediana empresa según lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (C(2003 1422)). A la misma se acompañará:

- Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante del último ejercicio contable cerrado previo a la fecha de solicitud de ayuda. En el caso de empresas vinculadas, esta documentación también se extiende a las mismas.
- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta de todas las cuentas de cotización de la empresa promotora correspondiente al último ejercicio contable cerrado, anualidad relativa a impuestos ya presentados en Agencia Tributaria.

3. PROYECTO O MEMORIA VALORADA

Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciando la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.

En la fase de solicitud de ayuda podrá admitirse anteproyecto o memoria valorada. El Proyecto será en todo caso exigible en el momento de la Resolución del expediente salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación del mismo, el Grupo de Acción Local TAGUS autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

4. MEMORIA DESCRIPTIVA NORMALIZADA DEL GAL TAGUS.

Memoria descriptiva según modelo normalizado de TAGUS, cumplimentada en todos sus apartados, que deberá estar firmada y fechada, y que incluirá una descripción detallada de la inversión y la actuación a realizar, así como el presupuesto de gasto, su adecuación a la estrategia de desarrollo, así como todo lo exigido en el resto de apartados del modelo normalizado de memoria.

5. FACTURAS PROFORMA O PRESUPUESTOS correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas proforma deberán ser emitidas siempre a nombre del solicitante de la ayuda

En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias: que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o destinataria final de la ayuda, que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5% de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda, que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Las facturas proforma o presupuestos de obra civil y/o instalaciones deben indicar el proyecto técnico o anteproyecto sobre el que se han emitido.

Los requisitos mínimos que deben cumplir los presupuestos o facturas proformas son los siguientes:

- Texto especificado que se trata de factura proforma
- Fecha de emisión
- Datos del proveedor: nombre comercial, razón social, NIF o CIF, datos de contacto
- Datos del cliente: nombre comercial, razón social, NIF o CIF, datos de contacto
- Descripción detallada de la mercancía (mención de manera explícita de la cantidad o Unidades de producto)
- Precio unitario y total, desglosando el IVA correspondiente.

No son válidos las consultas de precios por internet o datos de carrito de la compra, por el contrario, sin embargo, la presentación de presupuestos y/o facturas proformas obtenidos on line con el contenido indicado anteriormente son correctos.

6. DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS OBTENIDAS Y/O SOLICITADAS de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.

En el caso de que se hayan solicitado otras ayudas, fotocopia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas. Del contenido de las mismas deberá desprenderse la compatibilidad de las mismas en relación a las Ayudas Leader. En el caso de que no fuera así, deberá aportarse certificado del órgano otorgante o documentación similar que aclare estos extremos.

7. CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la

Junta de Extremadura. Anexo II del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocará la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

8. Autorización para que el GAL solicite la DECLARACIÓN DE FIABILIDAD DEL SOLICITANTE.
9. ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del Proyecto a nombre del solicitante de la ayuda (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de expedición). En caso de arrendamiento, cesión o uso y disfrute temporal, deberá entregar contrato de alquiler, documento de cesión o similar, y autorización expresa del propietario para realizar las inversiones previstas en el inmueble o terreno. En ambos casos con una duración mínima de 5 años desde la fecha del pago final de la ayuda al destinatario final. En caso de obra civil que no exija la declaración de obra nueva, se presentará autorización del propietario, para realizar las mejoras en el inmueble donde se ubicará la actividad a subvencionar.
10. PERMISOS, INSCRIPCIONES Y REGISTROS, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos.

Los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la Resolución del expediente salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local TAGUS autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.

11. COMPROMISO DE GENERACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMPLEO de la plantilla media de trabajadores, socios trabajadores, trabajadores autónomos y autónomos colaboradores con los que contaba en los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, durante los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
12. Acreditación de todos los Códigos de Cuentas de Cotización de la Seguridad Social en situación de alta, tanto de la entidad solicitante, como de todas las empresas asociadas y/o vinculadas a ella.
13. Informe de Vida laboral de los autónomos ligados a la empresa, y en su caso, de todas las cuentas de cotización de la empresa y de las empresas vinculadas y/o asociadas, referidos a los siguientes periodos:
 - Los 12 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda a efectos de verificar la creación y/o mantenimiento de empleo.
 - El último ejercicio contable cerrado declarado ante la Agencia Tributaria, a efectos de comprobar la condición de pyme.
14. Informe de Plantilla Media Anual de todas las cuentas de cotización de la empresa y de sus empresas vinculadas y/o asociadas, referidos a los siguientes periodos:
 - Los 12 últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de ayuda a efectos de verificar la creación y/o mantenimiento de empleo.

- El último ejercicio contable cerrado declarado ante la Agencia Tributaria, a efectos de comprobar la condición de pyme.
15. En el caso de autónomos que no cuenten con trabajadores a su cargo, es necesario aportar Certificado de inexistencia de trabajadores ligados a su cuenta de cotización.
 16. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda, del último ejercicio contable cerrado y presentado ante la AEAT.
 17. Declaración de ayuda de minimis recibidas y/o solicitadas durante los tres ejercicios fiscales anteriores de acuerdo al artículo 6 del Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a las ayudas de minimis.
 18. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas del promotor expedido por la Agencia Tributaria, actualizado a fecha de solicitud.
 19. Para el caso de solicitantes que sean agricultores deberán acreditar la titularidad de la explotación agraria mediante acreditación de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, además en el caso de que el solicitante sea miembro de la explotación familiar, deberá acreditar su parentesco con el titular de la explotación.
 20. Documentos, certificados y/o informes que acrediten lo reflejado en los criterios de valoración para las solicitudes presentadas.
 21. Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.
 22. Con la firma de la Solicitud de Ayuda, se suscriben las siguientes declaraciones y compromisos:
 - Declaración de no hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario (titular de proyecto) conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al destinatario final sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
 - Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigibles, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un **plazo de 10 días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,

si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

El grupo garantizará la confidencialidad de los datos facilitados por los promotores, en el marco de la **Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales**. (Se facilitará modelo en oficina de Tagus para su formalización)

Toda la documentación se presentará en original, o en su defecto debe ser copia junto con el original para su cotejo.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los **CRITERIOS DE VALORACIÓN** a tener en cuenta, en atención al **artículo 28.6.g.** del **Decreto 184/2016** de 22 de noviembre, serán los siguientes:

1. VIABILIDAD DE LA OPERACIÓN. HASTA 20 PUNTOS

1.1 VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO: MAX 10 PUNTOS	PUNTOS
ALTA: ≥ 50%	10
MEDIA: ≥15 y < 50%	7
BAJA: <15%	5
1.2 VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO: MAX 10 PUNTOS	PUNTOS
ALTA: ≥ 50%.	10
MEDIA: ≥15 y < 50%	7
BAJA: <15%	5

La valoración de los puntos a asignar en este ítem se realizará en base a los datos aportados en la Memoria Descriptiva del Proyecto aportada por el promotor en la Solicitud de Ayuda, concretamente en los apartados referentes al Estudio Económico-Financiero, según el modelo normalizado disponible en <https://tagus.online/leader/>

1.- RENTABILIDAD ECONÓMICA: Indica el rendimiento medio que obtiene una empresa como consecuencia de sus inversiones en activos. En términos económicos, relaciona el resultado generado a través de la Cuenta de Resultados con los medios empleados en su obtención a lo largo de todo el proceso productivo de la empresa.

Se calcula en base los siguientes ratios:

$$\text{Rentabilidad Económica} = \frac{\text{Ingresos explotación (ventas)} / \text{Total Inversión}}{\text{Ratios (Rotación del Activo)}} \times \frac{\text{Beneficio antes de Intereses e Impuestos} / \text{Ingresos explotación (ventas)}}{\text{(Margen que se obtiene de las ventas)}}$$

Se calcula el año 1 y el año 5 y se hace promedio entre ambos años, y según el resultado obtenido se gradúa en: ALTA, MEDIA, BAJA. (Los datos del 1º año corresponden a una previsión, una vez realizada la inversión objeto del proyecto).

2.- RENTABILIDAD FINANCIERA: (Resultado del ejercicio/Fondos propios) x100: Nos da información referente a la rentabilidad obtenida por la empresa mediante su actividad, a partir de los fondos propios. Su cálculo se realiza entre el resultado de las actividades ordinarias de la empresa y los fondos propios utilizados para la realización de las inversiones solicitadas en el proyecto. Se calcula para el año 1 y según el resultado obtenido se gradúa en: ALTA, MEDIA, BAJA.

2. IMPACTO DEL PROYECTO Y EFECTO DINAMIZADOR SOBRE EL TERRITORIO Y EN EL TEJIDO SOCIOECONÓMICO. HASTA 20 PUNTOS

2.1 Desequilibrio territorial: ámbito geográfico: Max 10 puntos	PUNTOS
Municipios con una población inferior o igual a 1.000 hab.	10
Municipios con una población mayor de 1.000 e inferior o igual a 3.000 hab.	8
Municipios con una población mayor de 3.000 hab.	6

Este criterio pretende primar aquellos proyectos que se ubiquen en municipios más despoblados, ya que la evolución demográfica de la comarca dibuja una tendencia de marcado sesgo negativo que es preciso revertir. Los datos poblacionales son los correspondientes a los últimos datos INE publicados.

2.2 Adecuación a la Estrategia Comarcal: Max 10 puntos	PUNTOS
Actividad Prioritaria según la EDLP 2014-2020: Se trata de una actividad enmarcada en uno de los sectores estratégicos para el desarrollo de la zona: agroalimentario, turismo, economía verde, industria y logística, salud y atención a la dependencia.	4
Por cada Objetivo Estratégico y Línea de actuación al que se adecúe: Recursos Endógenos, Dinamización del mercado laboral, calidad de vida, competitividad del tejido productivo, cohesión comarcal	4
Se añadirá un punto por cada objetivo transversal que cumpla: Impulso de las TICs, Igualdad de oportunidades, medio ambiente, cambio climático, Estrategia de Especialización Inteligente	2

El Plan de Acción de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de TAGUS para el periodo 2014-2020 establece 6 objetivos estratégicos, 5 sectores estratégicos, 5 objetivos transversales y 29 líneas de acción prioritarias sobre las que actuar en este periodo. Dicha EDLP está publicada en la web de TAGUS y podrá ser consultada en el siguiente enlace (páginas 155 y siguientes): <https://tagus.online/estrategia-de-desarrollo-local-participativo-comarca-de-tajo-salor-almonte-2014-2020/> y quedará acreditada en la memoria descriptiva normalizada presentada en solicitud de ayuda.

En el caso de que un proyecto pueda obtener puntuación en varios de los subcriterios, tal y como se prevé; se establece una puntuación máxima para este apartado, que será de 10 puntos.

3. ASPECTOS VINCULADOS A LA INNOVACIÓN Y OTROS VALORES AÑADIDOS DEL PROYECTO. HASTA 20 PUNTOS

3.1 Carácter innovador del proyecto: Max 10 puntos	PUNTOS
Innovador a nivel comarcal: no existen experiencias iguales a nivel comarcal.	10
Innovador a nivel local: existen otras iniciativas iguales en la comarca, pero no en el municipio en el que se ubica la inversión.	8

Este criterio puntúa si la iniciativa es innovadora o no en base a su existencia o no a nivel local o comarcal, contribuyendo al fortalecimiento y/o diversificación económica del tejido productivo.

Se consultará para ello la base de datos de Altas de Actividad de las Cuentas de Cotización a partir de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 establecida en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, del Observatorio Socioeconómico provincial de la Diputación de Cáceres:

<http://observatorio.dip-caceres.es/Observatorio2/empresasSinValidar.do?metodo=listaEmpresas>

3.2 Incorporación de elementos innovadores: Max 10 puntos	PUNTOS
Implica la incorporación de nuevos procesos, nuevos productos/servicios o nuevo formatos	5
Promueve la utilización de las TICs y la digitalización del medio rural	5

Se entiende que se incorporan elementos innovadores:

- Innovación en **PRODUCTO O SERVICIO**: se introducen cambios en sus características de forma que ofrezca una singularidad o diferencia con respecto a los de la misma gama o categoría, o cuando de las innovaciones introducidas podemos hablar de nuevo producto o servicio.

- Innovación en **PROCESOS** que intervienen en la actividad productiva: cuando se introducen cambios en la tecnología utilizada, en los sistemas de producción y/o gestión de la actividad, control de calidad y de seguimiento del producto o servicio, logística, actuaciones post-venta, etc...

- Innovación en **FORMATOS**: si se producen cambios en la imagen o enseña, comunicación, métodos de publicidad y promoción, etc.

- Se considera que un proyecto promueve la **utilización de las TICs** (Tecnologías de la Información y la Comunicación) y la **Digitalización del medio rural** cuando su publicidad y/o promoción se desarrolla, aparte de por los medios tradicionales, a través de páginas webs o fanpages o links en las diferentes RRSS; o bien cuando para su comercialización se utilizan webs de venta online, ya sean estas propias o de terceros.

Estos extremos deberán justificarse en la memoria descriptiva normalizada presentada en solicitud de ayuda, donde deberá especificarse el carácter innovador que introduce y con cuál de estos aspectos se relaciona.

4. INCIDENCIA EN LA CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN. HASTA 20 PUNTOS.

4.1. Incidencia del proyecto sobre el empleo: creación o mantenimiento: Max 20 puntos
Creación empleo: por cada empleo creado UTA: 4 puntos
Mantenimiento empleo: por cada empleo mantenido UTA: 3 puntos
Se añadirá 1 punto por cada empleo creado/mantenido UTA, cuando el empleado se encuentre dentro de alguna de las siguientes circunstancias: mujer, discapacitado, joven (< 35 años), mayores de 50 años, parado de larga duración (12 meses inscrito como demandante de empleo).

Se valorará la incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, y se puntuará adicionalmente el empleo creado/mantenido UTA, en especial, sobre mujeres, jóvenes (menores de 35 años) y otros colectivos con necesidades especiales: personas con discapacidad (con una minusvalía acreditada igual o superior al 33%), mayores de 50 años y parados de larga duración (quienes acrediten que han estado desempleados al menos durante los últimos 12 meses).

Son acumulables las puntuaciones obtenidas hasta un **máximo de 20 puntos**. Se valorará la consolidación del nivel de empleo existente en la empresa según los datos aportados en vida laboral y en todas las cuentas de cotización de la empresa.

La incidencia sobre la creación y/o mantenimiento de empleo se medirá Unidad de Trabajo Anual –UTA*.-

**DEFINICIÓN DE UTA:* El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año. Se considera que el trabajo a tiempo parcial y el de duración inferior a 1 anualidad constituyen fracciones de estas unidades de trabajo por año, por lo que su cálculo se realizara de manera proporcional en base a estas circunstancias. (Definición de UTA según artículo 8, punto 2 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre)

5. INCIDENCIA EN MEDIO AMBIENTE Y/O ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO. HASTA 20 PUNTOS.

INCIDENCIA POSITIVA	20
Incorpora medidas que minimicen el consumo energético (iluminación led, cierres con rotura de puente térmico, reductores volumétricos de agua, refrigeración inteligente o con base mínima de consumo, sistemas de calefacción con termostatos programables, instalación de dobles cisternas o de bajo consumo, aparatos y electrónicos eficientes considerados ENERGY-STAR, medidas y/o equipamiento que supongan una correcta utilización de la luz diurna, tragaluces, tubos de luz, estantes de luz; electrodomésticos que minimicen el consumo de energía en cocina) en la actividad objeto del proyecto a realizar.	
Incorpora buenas prácticas ambientales (reciclaje, reutilización, formación y gestión medio ambiental, sistemas de depuración y reutilización de aguas, calidad de aire y control de luz).	
Utiliza energías renovables (uso de placas solares, geotermia, aerotermia, biodigestores, electrolinerías, vehículos mixtos o eléctricos, o cualquier otra forma clasificada como renovable según normativa aplicable)	
SIN IMPACTO: Si se trata de un proyecto sin repercusión sobre el medio ambiente.	0

La puntuación se obtendrá mediante la acreditación en la memoria normalizada de cada una de las variables a analizar, así como en el proyecto técnico de obra en el caso de obra civil. Además, deberá acompañarse de compromisos, declaraciones e informes, acuerdos, certificados, que avalen estas circunstancias y emitidos por la entidad solicitante. Dicha justificación tendrá consideración de compromiso formal por parte del promotor.

6. OTROS PARÁMETROS OBJETIVOS ESTABLECIDOS POR CADA GRUPO DE ACCIÓN LOCAL EN SUS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. HASTA 20 PUNTOS EN TOTAL.

6.1 Modalidad del proyecto: creación, modernización o ampliación, traslado: Max 5 puntos	PUNTOS
Proyecto de nueva creación	5
Proyecto de traslado desde fuera del territorio de aplicación de TAGUS	4
Modernización/Ampliación/Traslado dentro del territorio (este último cuando el traslado se produzca entre	3

localidades pertenecientes al ámbito de actuación de TAGUS)	
---	--

La definición de estas modalidades de proyecto puede consultarse en el Apartado 6.2 de la presente Convocatoria.

6.2 Tramos de inversión elegible. Max 15 puntos	PUNTOS
Inversiones elegibles iguales o menores de 100.000 €	15
Inversiones elegibles mayores de 100.000 y menores o iguales a 300.000 €	7
Inversiones elegibles mayores de 300.000 €	4

Se trata de un criterio decreciente en puntuación en relación a los tramos de inversión que se indican, con el objetivo de apoyar a los pequeños inversiones y promotores, sobre los que tienen una mayor capacidad de inversión.

CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN:

La puntuación final obtenida se calcula en base a la suma de las puntuaciones de cada uno de los ítems a valorar. El cálculo del porcentaje final de subvención concedida se obtiene en base a la siguiente tabla:

SUMA DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN: %
120 puntos	50%
De 110 hasta 119 puntos	45%
De 100 hasta 109 puntos	40%
De 80 hasta 99 puntos	35%
De 60 hasta 79 puntos	30%
De 40 hasta 59 puntos	25%

En el caso de que un proyecto de carácter PRODUCTIVO obtenga como resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada uno de estos ítems una **puntuación menor de 40 puntos se considerará NO SUBVENCIONABLE**

Para el cumplimiento de concurrencia competitiva, en caso de empate en la puntuación, se priorizará la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes en el orden que se indica:

1. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.
2. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.
3. Viabilidad de la operación.
4. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.
5. Incidencia en medio ambiente y /o adaptación al cambio climático.
6. Otros parámetros objetivos.

13. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

Una vez presentada la solicitud, y la documentación requerida se procederá de la siguiente forma:

1. TAGUS levantará Acta de No Inicio de Inversión (Anexo III del Decreto 184/2016) en las instalaciones del beneficiario donde se vaya a ubicar la inversión. El acta deberá ser firmada por el GAL TAGUS y por el solicitante y/o su representante. Se deberá comprobar que no se han iniciado las inversiones e incluirá fotografías que reflejen claramente el estado del lugar en el que se vayan a ejecutar las mismas y acompañada de un plano o croquis en el que se indique el lugar desde el que se ha realizado la fotografía.

Una vez comprobado el no inicio de las inversiones proyectadas el solicitante quedará autorizado a iniciar las mismas. La comprobación del no inicio y el levantamiento del acta no presupone el cumplimiento del resto de las condiciones exigidas para la concesión definitiva de la ayuda. La realización del acta de no inicio por técnico del GAL TAGUS, no supondrá la resolución favorable del expediente.

2. El Equipo Técnico de TAGUS elaborará un Informe de Baremación conforme a los criterios de valoración de expedientes incluido en la presente Convocatoria de Ayudas.

Para el análisis, valoración y en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una **COMISIÓN DE VALORACIÓN** quien analizará y valorará las solicitudes presentadas en base a los criterios de baremación que constan en la presente convocatoria, que emitirá un acta en el que se concrete el resultado de las labores efectuadas. Dicha Comisión de Valoración, estará formada por los técnicos/as de proyectos, administración y de otras áreas, trabajadores del CEDER. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán cumplir con la exigencia de imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses.

Una vez, analizadas todas las solicitudes presentadas, y efectuadas las valoraciones oportunas se levantará acta de la sesión que posee carácter vinculante para el órgano instructor y que será firmada por todos los presentes, con el visto bueno del Presidente/a de la Comisión de Valoración. En virtud del Acta de la Comisión de Valoración, la Gerencia del Grupo de Acción Local en calidad de órgano instructor, emitirá la propuesta de concesión de la ayuda, que se materializará en un Informe Técnico-Económico.

3. Una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones anteriores, la Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico (Anexo IV del Decreto 184/2016). El citado informe debe contener la puntuación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas. En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del peticionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.

4. Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/s solicitud/es de ayuda o copia de la/s resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.

5. Una vez realizado el ITE, el Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €, y solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada. El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable emitido por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, será vinculante para el Grupo de Acción Local.

6. La Junta Directiva, persona órgano en quien delegue, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, Informe de supervisión del Informe Técnico Económico (según art. 32 del Decreto 184/2016, modificado por el apartado quince del Decreto 58/2018 de 15 de mayo) y Control Administrativo de la solicitud de ayuda, emitirá propuesta de Resolución Provisional, que se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación o formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la recepción de la misma.

La propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario (titular del proyecto) propuesto, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Resolución Definitiva será emitida por el órgano de decisión del TAGUS, persona u órgano en quien delegue, una vez que haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la Resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El porcentaje de ayuda se corresponderá con la baremación obtenida, respetando en todo caso los límites establecidos para cada actuación. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurrido el cual, sin haberse producido la resolución, la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.

La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación o reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

La resolución de concesión se pronunciará sobre los siguientes términos:

Resolución de concesión estimatoria de la ayuda:

- La finalidad para la que se aprueba.
- El presupuesto de la inversión.
- El porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y la procedencia de la financiación.
- El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto).
- El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la notificación de la resolución, salvo que, por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.

Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:

- El motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa el destinatario final de la ayuda podrá interponer el correspondiente recurso que proceda en vía administrativa ante el órgano competente.

14.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la resolución del beneficiario (titular del proyecto), computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario (titular del proyecto), el grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución, salvo que, por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.

La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al titular del proyecto.

2. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente.

CAMBIO DE TITULARIDAD:

No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si el destinatario final de la ayuda es una persona física o miembro de una Comunidad de Bienes y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra causa debidamente justificada y siempre que el nuevo titular cumpla los requisitos para ser destinatario final.

Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser destinatario final de la ayuda. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación, establecidos en el artículo 28 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en la presente convocatoria.

La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

CONCESIÓN DE PRÓRROGAS

TAGUS en uso de sus competencias, y de acuerdo con la normativa aplicable, podrá conceder una única prórroga de ampliación del plazo para la finalización de las inversiones y justificación documental de la actividad para la que se concede ayuda, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

En este supuesto el procedimiento a seguir será:

1. Será a petición de parte, que deberá presentarse escrito dirigido a la Presidencia, de solicitud de prórroga motivada, y siempre dentro del plazo de ejecución para la finalización de las inversiones, con indicación expresa del plazo solicitado.
2. TAGUS recabará cuanta información sea precisa al promotor de forma que pueda verificarse el motivo que originó la solicitud y demuestre documentalmente la imposibilidad de finalizar en el plazo establecido en la Resolución definitiva.
3. Informe-propuesta del Equipo Técnico del CEDER, en el que se expongan las causas que originan el retraso en ejecución del proyecto o justificación de la documentación para el cobro de la ayuda, así como otros aspectos que se estimen oportunos.
4. Acuerdo del órgano de decisión, Resolución de Presidencia o Comisión Ejecutiva, en relación a la prórroga solicitada, que deberá comunicarse al promotor.

15.- JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES.

1. Para proceder a solicitar la liquidación de las inversiones el promotor deberá solicitarlo por escrito a TAGUS a través de una comunicación que será registrada y anexada al expediente de ayuda.
2. Una vez recibida la comunicación por escrito del titular del proyecto de haber realizado la inversión total, el grupo de acción local realizará visita de control "in situ" y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando **acta final de inversión o gasto** (Anexo V del Decreto 184/2016), y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del titular del proyecto. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

La comprobación incluye la obligación del destinatario final de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. La justificación documental se presentará mediante **Solicitud de Liquidación** conforme al Anexo VI del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, (disponible en www.tagus.net) e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados.

4. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir este último con el destinatario final de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

5. El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales. En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas. Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el punto 9.4 de la presente Convocatoria de Ayudas.

NO se admitirán PAGOS REALIZADOS EN METÁLICO.

6. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del destinatario final de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.

7. Las facturas originales serán estampilladas con un sello que informará que éstas han sido subvencionadas por Leader a través de TAGUS, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

8. En inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.

9. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor del beneficiario de la subvención concedida. En cualquier caso, se podrá solicitar al destinatario final un certificado final de obra desglosado por partidas de la obra civil expedido por un profesional competente en la materia y sí procede, un certificado final de obra civil visado por el colegio correspondiente. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

10. En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Dirección General de Desarrollo Rural.

11. Permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que estos deben corresponder a pagos realizados.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el destinatario final, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

1. Una vez realizadas tales comprobaciones, TAGUS, emitirá la **CERTIFICACIÓN** (modelo Anexo VII del Decreto 184/2016), que debe ir acompañada de la documentación especificada con anterioridad

En esta convocatoria **no se aceptarán certificaciones parciales** por los gastos o inversiones realizadas.

2. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

La certificación vendrá acompañada del documento que acredite la verificación y supervisión al objeto de comprobar si las operaciones y sus gastos justificativos cumplen los criterios de selección aprobados por la autoridad de gestión.

La Certificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago y se completará con la conformidad o disconformidad del Responsable Administrativo y Financiero.

3. El Grupo de Acción Local TAGUS realizará los controles administrativos a la solicitud de pago de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €, y solicitará a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada

4. Una vez recibida la aprobación de la operación y realizado el control administrativo favorable, el Grupo solicitará a todo aquel promotor con un importe de ayuda concedida igual o superior a 50.000,00 € por proyecto que, con carácter previo al pago, constituya y entregue en la oficina de TAGUS una garantía por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación final, incrementado por los intereses legalmente establecidos. Esta garantía deberá ir acompañada de cuantos documentos sean preceptivos para su verificación y podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b. Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

El periodo de duración de la garantía será el mismo que el de la obligación de mantenimiento de las inversiones que tenga el promotor con el Grupo. Transcurrido este plazo, el GAL de oficio o a petición del beneficiario y previa autorización del órgano competente de TAGUS, devolverá esta garantía, siempre y cuando, no se encuentren en tramitación procedimientos de comprobación o de reintegro de la ayuda sobre el expediente garantizado.

5. El Grupo de Acción Local realizará el pago al titular del proyecto, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador. La autorización del pago de la ayuda se realizará mediante documento firmado por el Tesorero, el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo y deberá ir desglosado por fuentes de financiación. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.

6. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.

No podrá realizarse el pago cuando el beneficiario (destinatario final) no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No siendo necesario aportar nuevas certificaciones si no hubiera transcurrido el plazo de validez de la misma.

Si antes del pago, se advierte que el beneficiario (destinatario final) incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

Antes de efectuar la liquidación de la ayuda se debe realizar una nueva comprobación de incompatibilidad y concurrencia con otras ayudas, comprobación que debe constar documentalmente en el expediente.

17.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los destinatarios finales, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Los demás supuestos previstos en el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre y demás normas aplicables a estas subvenciones.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el **incumplimiento total del expediente**, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se considerará que el cumplimiento por el titular del proyecto se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción

18.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en el Decreto 184/2016.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) De las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.

En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el destinatario final procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78 (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98 (CE) nº 814/2000 (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del titular del proyecto.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del titular del proyecto.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
- d) Destrucción accidental de los locales.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.

Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones estipuladas tanto en el presente Decreto como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente, salvo que el incumplimiento y/o irregularidades detectadas sean responsabilidad del GAL, en cuyo caso la administración dirigirá el procedimiento de reintegro contra el GAL.

El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:

El beneficiario de la subvención estará obligado a mantener los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera durante al menos cinco años consecutivos, o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actividad dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite

que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantener los activos subvencionados, la parte de subvención que deba reintegrarse se determinará sobre el importe de la subvención concedida por cada uno de dichos activos. No obstante, se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido el activo subvencionado dentro del período de cinco años, siempre y cuando se acredite que el beneficiario de la ayuda ha mantenido la actividad objeto de subvención un mínimo de dos años a contar desde el pago final de la ayuda.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

19.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de TAGUS aprobado y lo indicado en el Artículo 22 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado en el artículo único del Decreto 58/2018, de 15 de mayo, en su apartado "doce", en lo referente a Información y publicidad se establece que:

1. TAGUS realizará la adecuada publicidad sobre la aplicación del Enfoque Leader a la población de la zona, así como las normas para la concesión de ayudas contempladas en estas bases reguladoras, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionado con estas bases reguladoras requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.
2. La publicidad de las convocatorias se realizará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en las entidades locales y asociaciones de carácter representativo que forman parte del Grupo de Acción Local, que facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa, así como en el tablón de anuncios y página web de TAGUS www.tagus.net
Además, tanto la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca Tajo Salor Almonte, como todos los modelos normalizados necesarios para la solicitud y justificación de las ayudas se podrán encontrar en la página web de TAGUS
3. Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
4. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión.
 - Una referencia a la ayuda del FEADER.
5. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

- Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
 - En el caso de operaciones no comprendidas en el punto siguiente que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 EUR, y en función de la operación financiada, colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un PDR dé lugar a una inversión que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, el destinatario final colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión.
 - Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 EUR. El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:
 - La ayuda pública total a la operación supera los 500.000 EUR.
 - La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción. Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.
6. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.
7. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.
- 7.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:
- El emblema de la Unión, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».
 - Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.
- 7.2. Material de información y comunicación: Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente. En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el FEADER deberán:

- Mencionar la contribución del FEADER al menos en la página de portada.
- Incluir un hipervínculo al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los destinatarios finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del P.D.R. FEADER

2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Disposición Primera. Régimen jurídico.

Las resoluciones dictadas el Grupo de Acción Local en calidad de beneficiarios y en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposición Segunda. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en los que la presente Convocatoria utilice sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

En Casar de Cáceres, a 8 de noviembre de 2019



Fdo.: Luis A. Galán Hernández

Presidente de TAGUS

ANEXO I: REGULACIÓN ESPECÍFICA POR LINEAS DE ACTUACIÓN

19.2.2.- INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO disponible para esta medida en esta convocatoria: 189.000 €.

1. Objeto.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

2. Actuaciones.

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización, de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones, dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

3. Titulares de los proyectos.

Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

4. Ayudas.

Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

— Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas mínimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

— Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto no les es de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

— La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

5. Fundamento jurídico.

Artículo 17.1.b del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER

19.2.3.- INVERSIONES EN LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES

CUANTÍA TOTAL DE CRÉDITO DISPONIBLE PARA ESTA MEDIDA EN ESTA CONVOCATORIA: 994.000 €

1. Objeto.

Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc), tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

2. Actuaciones.

Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:

- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
- Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado).
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

3. Titulares de los proyectos:

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior.
- Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
- Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

4. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de “mínimis”, Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las “ayudas mínimis” concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

5. Fundamento jurídico.

Artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).